

## NOTA INFORMATIVA DE T&L PARA CEHAT CANCELACION DE RESERVAS DE TURISTICAS BRITÁNICOS

Jueves 30 de julio de 2020

Tras la decisión del Gobierno de Boris Johnson, ante el aumento de los casos de contagio por **coronavirus en España**, de recomendar a sus ciudadanos no viajar a nuestro país, imponiendo a todos los que lleguen desde España a realizar una cuarentena de 14 días, esto ha conllevado cancelaciones masivas que repercuten directamente en el sector hotelero.

En este caso, y ante las múltiples dudas surgidas, a través de la presente Nota Informativa, el despacho de abogados **TOURISM & LAW**, recomienda encarecidamente el análisis detenido y minucioso de cada caso concreto, con el fin de poder aportar la solución más adecuada y beneficiosa para el establecimiento hotelero.

Debemos indicar que ante la causa de fuerza mayor alegada por los diferentes TTOO, es necesario tener presente quien es el sujeto que la alega, estableciéndose un amplio espectro de respuestas en función de cada caso y situación concretas.

Cabe recordar que atendiendo a la legislación española, por **fuerza mayor** se entiende cualquier circunstancia extraordinaria, que sea imprevisible, o que aun siendo prevista, resulte inevitable, que sea ajena a quien le afecte y que impida el cumplimiento de una obligación, tratándose, por ello, de acontecimientos que escapan del control de las partes.

En función de las obligaciones del establecimiento hotelero y de su cliente, al concurrir este tipo de circunstancias, la causa de fuerza mayor impediría prestar el servicio de alojamiento y manutención contratado al cliente, y en consecuencia imposibilitaría al cliente aprovechar el servicio contratado, de forma que la contraprestación pagada por el servicio, podría serle devuelta.

Teniendo presente lo anterior, una circunstancia como la que nos ocupa podría reunir, en ciertos casos las características de la fuerza mayor, aunque, por supuesto, en última instancia, será la autoridad judicial quien decide si un determinado supuesto debe entenderse como fuerza mayor o no, analizados todos los elementos fácticos que concurren en cada caso.

Así mismo, debemos tener presente que concurrirán consecuencias diferentes si la cancelación se produce por parte del cliente por miedo a viajar a España o debido a las restricciones de cuarenta a su regreso a su país, por parte del TTOO, por parte de la aerolínea o en función de las diferentes medidas restrictivas gubernamentales.

En este mismo sentido, cabe añadir que la actual recomendación de no viajar, no parece que reúna los requisitos de circunstancia extraordinaria, por cuanto que su cumplimiento siempre

va a quedar a la voluntad de la persona, por lo que desaparece el elemento de imprevisibilidad que caracteriza a la fuerza mayor, aunque en estos casos un juez pudiera entender que sí reúne las características de la fuerza mayor, más aun teniendo en cuenta que en Derecho de Consumo, la interpretación a favor del consumidor es un principio general.

Por este mismo motivo, les trasladamos la importancia de estar perfectamente asesorados por un equipo de letrados especialistas en la materia, que analice y examine cada caso concreto, así como la documentación relativa a cada situación, en aras de establecer la opción mejor y más adecuada para el establecimiento hotelero, teniendo presente que la legislación, ante la situación en la que nos encontramos, es cambiante casi a diario, siendo la información remitida válida a fecha de su publicación.

Desde TOURISM & LAW quedamos a su disposición a través del correo electrónico [mpabad@tandl.es](mailto:mpabad@tandl.es).

**Esta nota informativa es de uso interno exclusivo para el cliente de T&L sin que pueda reproducirse, publicarse o divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso de T&L.**

---